

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYAN-CAUCA**

Auto de Interlocutorio No. 1915

Popayán, Cauca, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Se advierte que, dentro del presente proceso, la parte demandada, **SANDRA PATRICIA GOMAJOA MONTERO**, propone excepciones de mérito mediante apoderado judicial Abogado **EDGAR HAROLD MANZO ORTIZ**, es preciso dar traslado a las mismas y reconocer personería jurídica para actual.

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, que adelanta la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO**, en contra de: **SANDRA PATRICIA GOMAJOA MONTERO**, se encuentra vencido el término dispuesto en el artículo 442 del CGP y que la parte ejecutada propuso excepciones de mérito, el Juzgado,

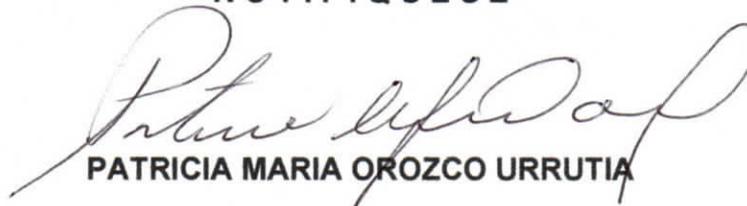
**RESUELVE**

**PRIMERO: CORRER** traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito, mediante apoderado judicial, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a nombre de la parte ejecutada al abogado **EDGAR HAROLD MANZO ORTIZ**, identificado con C.C. 76.307.163 y con TP 92.455 del C.S. de la J.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA**

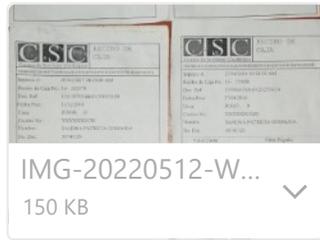
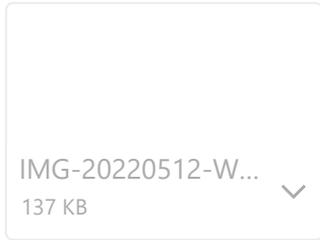
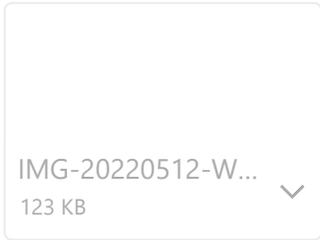
Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear remitente

# contestacion demanda y excepciones de merito proceso ejecutivoNo. 190014189004202100249

edgar harold manzo ortiz <haroldmanzo@hotmail.com>

Jue 12/05/2022 2:56 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan



5 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

juzgado cuarto pequeñas causas competencia multiple popayan, No. rad. 190014189004202100249 ejecutivo singular, cooperativa multiactiva de servicios financieros y jdcos. nit 900292828675 vs Sandra Gomajoa C.C.No. 30.743.126

Popayán mayo de 2022

Señores

Juzgado cuarto pequeñas causas y competencia múltiple de Popayán.

Asunto: contestación de demanda y proposición de excepciones.

Ref. Proceso ejecutivo singular

Demandante: Cooperativa multiactiva de servicios financieros y jurídicos Nit. 9002928675.

Demandado: Sandra Gomajoa. C.C.No. 30.743.126.

No. De radicación: 19001418900420210024900.

Edgar Harold Manzo Ortiz abogado en ejercicio con C.C.No. 76.307.163 y T.P.No.92455 del C.S. de la J., Obrando como apoderado judicial de la referida demandada, mayor de edad e identificada con la C.C.No. 30.743.126, de manera muy respetuosa me permito dar contestación y proponer excepciones de mérito contra la presente demanda.

Popayan, mayo de 2.022

Señores:

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE POPAYAN

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE  
EXCEPCIONES

Ref. Proceso ejecutivo singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS  
FINANCIEROS Y JURIDICOS NIT. 9002928675

Demandado: SANDRA PATRICIA GOMAJOA MONTERO C.C. 30.743.126

No. de radicación: 19001418900420210024900

EDGAR HAROLD MANZO ORTIZ abogado en ejercicio identificado con la C.C.No. 76.307.163 y T.P. No. 92455 del C.S. de la J. obrando en mi calidad de apoderado judicial de la demandada SANDRA PATRICIA GOMAJOA MONTERO mayor de edad e identificada con la C.C.No. 30.743.126, de manera muy respetuosa me permito dar contestación y proponer excepciones de mérito contra la presente demanda:

#### **A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** Es parcialmente cierto, mi cliente afirma que se firmó un pagare con la Cooperativa CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS la que entraremos a llamar C.S.C., pero este pagare No. 442014102814, según mi cliente, NO SE CREO el día 16 de junio de 2014 y como se afirma se creó mucho antes, el día 16 de junio de 2014 se creó otro título valor por un valor de \$9.538.885.00., aquel pagare se firmó mucho antes y los señores de C.S.C. al parecer le colocaron otra fecha al momento de llenar los espacios en blanco, y aquí se aportara el plan de pagos que le expidió C.S.C., y en el que claramente se observa que hubo UNA COMPRA DE CARTERA por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M.CTE (\$ 7.842.760.00).

**AL SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, pero reitero HUBO UNA COMPRA DE CARTERA y la obligación con mi cliente era por NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y

CINCO PESOS M.CTE (\$ 9.538.885.00) y no por los VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M.CTE (\$20.976.816 .00), y la primera cuota se pagó el 01 de julio de 2014 no el 01 de septiembre que se afirma en la demanda.

**AL TERCERO:** No me consta, y como al parecer el título de recaudo que aquí se reclama no es el que representa la obligación de la demandada, entonces el titular del endoso no tendría legitimidad por activa en este proceso y solicito que así se declare por este Juzgado.

**AL CUARTO:** es cierto que la demandada ha pagado cuotas, pero con otro título valor, pero ha pagado 55 cuotas, tal como se demostrara más adelante, y desde aquí fundamentaremos la PRESCRIPCION DEL TITULO EJECUTIVO y FALTA DE CLARIDAD DE LA OBLIGACION, puesto que el pago de la cuota número 55 se realizó el 01 de enero de 2019 y la demandada ha sido notificada el 28 abril de 2.022, superados los tres años de la prescripción del pagare demandado o del inicio del IMPAGO

**AL QUINTO:** ES FALSO, pues ese no es el título que representa la obligación que se menciona al referirnos a los hechos 1 y 2 de esta demanda, y la demandada no incurrió en mora, sino que la Cooperativa C.S.C. se extinguió y no quedaron sedes en la ciudad de Popayán, así como tampoco se comunicó con sus usuarios – clientes que eran deudores para informarles en donde, cuando y como deberían continuar cancelando sus obligaciones, por lo tanto no puede decirse que la demandada incurrió en mora y por ello no es dable la aplicación de la cláusula aceleratoria del pagaré.

**AL SEXTO:** ES FALSO por las razones expuestas en los numerales anteriores.

**AL SEPTIMO:** ES FALSO, puesto que la obligación que contiene este pagare YA SE ENCUENTRA PAGADA, puesto que C.S.C. le renovó esta obligación o deuda al demandado, le compró la cartera, por lo tanto este título no presta merito ejecutivo sino el titulo valor que luego se suscribió con el fin de realizar la compra de cartera al demandante, este título valor se aportara en esta contestación y se hará el respectivo relato.

## A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante.

**A LA PRIMERA:** No es de recibo esta pretensión ni las consiguientes, puesto que el título valor de recaudo con el que aquí se pretende demandar ya está pagado y en su lugar se creó otro con otra obligación, última que era la procedente en el accionar de la parte activa del presente asunto, a su turno se hará referencia a este nuevo título valor y obligación.

**A LA SEGUNDA:** No es procedente esta pretensión por las razones anotadas en el anterior numeral y al referirnos a los hechos.

**A LA TERCERA.** Debe acotarse que NO EXISTIO MORA por las razones expuestas al referirnos al HECHO QUINTO de esta demanda, por lo tanto no puede hablarse de intereses moratorios.

**A LA CUARTA:** Tampoco es viable esta pretensión por todo lo aclarado en esta contestación de demanda.

**A LA QUINTA:** No es procedente declarar como moroso a mi cliente con las consecuencias que ello acarrea, pues como ya se expuso, mi cliente jamás incurrió en mora, fue el acreedor quien extinguió sus oficinas de recaudo y atención al cliente y al marcharse C.S.C. que hoy demanda nunca se comunicó con sus clientes para coordinar la continuidad de sus pagos.

**A LA SEXTA:** No se deben generar costas y agencias en derecho contra mi mandante, sino contra la parte activa de este proceso, ya que inició un proceso ejecutivo con el título valor equivocado y con fallas, último que a la fecha ya se encuentra prescrito.

## APORTE Y PETICION DE PRUEBAS

Antes de referirnos a las pruebas, me permito de manera muy respetuosa hacer referencia de hechos y al título valor con el cual se demanda, como me lo ha narrado mi cliente:

Mi poderdante contrajo una obligación con C.S.C. y firmó un pagare, y el 16 de junio de 2014 C.S.C. le otorgo otro crédito mediante el cual le compra la cartera de aquel crédito, la compra de cartera se realiza por SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS

SESENTA PESOS M.CTE (\$ 7.842.760.00) y el valor del crédito queda por un total de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$9.538.885.00), al cual realizo el pago de la primera cuota el día 01 de julio de 2014 y la ultima el día 01 de marzo de 2019 cancelando un total de 55 cuotas

C.S.C. le expidió a mi cliente una PROYECCION TABLA DE AMORTIZACION: SOLICITUD No. 453991 y en esta se describe EL PLAN DE PAGOS donde claramente se ve que el pago de la primera cuota por valor de (\$249.724.00) la realizo la demandada el día 01 de julio de 2014.

Le solicito señor Juez de manera muy respetuosa tener en cuenta los siguientes documentos como pruebas:

1. OFICIO CON PROYECCION TABLA DE AMORTIZACION : SOLICITUD No. 453991 que contiene PLAN DE PAGOS y FECHA DE LOS PAGOS QUE DEBIA REALIZAR LA DEMANDADA., también contiene la descripción del deudor principal, identificación, monto total, valor cuotas mensuales y plazo, así como también menciona LA COMPRA DE CARTERA Y PREPAGOS.
2. Copias de seis recibos de pago.
3. Poder judicial autenticado para que el suscrito pueda actuar en este proceso, sírvase reconocerme personería para actuar.

#### SOLICITUD DE PRUEBAS:

De manera muy respetuosa me permito solicitarle al señor Juez que se sirva de ordenar las siguientes pruebas:

1. Se cite al representante legal de C.S.C. para que explique bajo cuales condiciones se realizó la compra de cartera de mi cliente y la firma de este pagare, así mismo se le cuestionara sobre esta obligación y el pagare y documentos objeto de esta demanda.

#### PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito que se proponen.

SEGUNDA: Declarar la terminación de este proceso.

TERCERA: Condenar a la parte demandante a las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

CUARTA: Sírvase reconocerme personería para actuar.

#### PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y se continúa con la competencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los de la demanda y los artículos: 94, 391, 442 Y ss. C.G.P., arts 1687, 1688 y ss, 1625, 2535 del C.C.y concordantes.

Por lo expuesto anteriormente sírvase señor Juez no acceder a las pretensiones del demandante y disponga su condena en costas procesales y agencias en derecho.

LAS EXCEPCIONES DE MERITO SE PRESENTAN EN ESCRITO SEPARADO

**NOTIFICACIONES:** Al demandante y demandada a donde las solicito el actor, sírvase allegarme notificaciones a la carrera 19 No. 6 – 06 segundo piso, barrio La Esmeralda Popayan, correo electrónico: [haroldmanzo@hotmail.com](mailto:haroldmanzo@hotmail.com), celular y watssap 3127484451

Del señor Juez,

Atte.

EDGAR HAROLD MANZO ORTIZ  
C.C.No. 76.307.163 de Popayán  
T.P. No. 92.455 del C.S. de la J.

Popayan, mayo de 2.022

Señores:

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE POPAYAN

Asunto: PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE MERITO

Ref. Proceso ejecutivo singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS  
FINANCIEROS Y JURIDICOS NIT. 9002928675

Demandado: SANDRA PATRICIA GOMAJOA MONTERO C.C. 30.743.126

No. de radicación: 19001418900420210024900

EDGAR HAROLD MANZO ORTIZ abogado en ejercicio identificado con la C.C.No. 76.307.163 y T.P. No. 92455 del C.S. de la J. obrando en mi calidad de apoderado judicial de la demandada SANDRA PATRICIA GOMAJOA MONTERO mayor de edad e identificada con la C.C.No. 30.743.126, de manera muy respetuosa me permito proponer excepciones de mérito contra la presente demanda, tal como lo prescribe el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso y mediante sentencia se sirva hacer las siguientes :

### **Declaraciones**

1. Declarar probadas la excepción de NOVACION, PRESCRIPCION Y CADUCIDAD, FALTA DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO.
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Condenar en costas a la parte ejecutante.

### **DE LA NOVACION**

Según el artículo 1687 de nuestro Código civil:

*“La **Novación** es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda **por** tanto extinguida”*

Algunos conceptos de la NOVACION:

“La **novación** es la modificación o extinción de una obligación jurídica como resultado de una obligación posterior destinada a reemplazarla”.

“**Hay novación** cuando se ha sustituido una obligación por otra nueva, donde las partes son las mismas, es decir el mismo deudor y el mismo acreedor”.

“La **novación** es un modo de extinguir las obligaciones y requiere la preexistencia de una relación jurídica y la voluntad inequívoca de las partes para dar por terminada la misma y sustituirla por una nueva obligación”.

Es preciso anotar que antes del 2014 la demandada había realizado un mutuo con intereses con la Cooperativa “CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS” C.S.C., y el 16 de junio de 2014 C.S.C. le hizo otro crédito bajo la modalidad de compra de cartera, en síntesis se hizo una NOVACION DE LA OBLIGACION y bajo estos preceptos el título de recaudo con el que se debió accionar era el último y no se hizo, por lo tanto debe declararse probada esta excepción.

#### EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y CADUCIDAD

A mi cliente le fue deducida por libranza su primera cuota el 01 de julio de 2014 y la cuota numero 55 fue cancelada el 01 enero de 2019, entonces la vigencia del título es hasta el 01 de enero de 2022.

El auto de mandamiento ejecutivo se profirió el 26 de abril de 2021 y el demandado fue notificado el 28 de abril de 2022, es decir dos días después del año del mandamiento de pago, tal como lo prescribe el art. 94 del C.G.P. por lo tanto el vencimiento de este plazo extingue la obligación, y debe decretarse la EXCEPCION de prescripción en favor de mi cliente.

#### EXCEPCION DE FALTA DE CLARIDAD DEL TITULO

Según el art. 442 del C.G.P. las obligaciones a demandar deben ser claras expresas y exigibles, sin embargo el pagare con el que se demanda no goza de estas especiales características, puesto frente al requisito de la CLARIDAD podemos observar que no refleja una obligación clara sino difusa, pues vemos controversia en las fechas de inicio de pago de las cuotas pactadas pues este título las menciona a partir del 01 de septiembre

de 2014, mientras que el plan de pagos dice que deberá empezar a pagarse la primera cuota el 01 de julio de 2014, otra contradicción y falta de claridad radica en la cuantía de la obligación, si bien el pagare de recaudo menciona un valor de la obligación por los VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M.CTE (\$20.876.816.00), el plan de pagos describe una obligación por (\$9.538.885.00) NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.CTE, otra razón más de falta de claridad se refleja en las fechas de inicio y fin de pagos, pues la demandante afirma el inicio de pagos el 01 septiembre de 2014 hasta la cuota 55 el 01 de marzo de 2019, hecho totalmente falso pues la cuota 55 fue cancelada el 01 de enero de 2019 falta de claridad en el título y en la demanda por lo anterior se debe declarar probada la excepción de FALTA DE CLARIDAD DEL TITULO EJECUTIVO

#### DE LA EXCEPCION DE FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO

C.S.C. retiro sus oficinas, puntos de pago, agencias y similares mientras estuvo vigente EL CREDITO objeto de esta demanda, luego mi cliente realizo pagos mediante el convenio 110213 que C.S.C. tenía con EFECTY y SERVIENTREGA sin embargo dichos convenios fueron cancelados, de esta manera los usuarios de C.S.C. no tenían como cancelar sus cuotas pendientes, y es claro que frente a esta situación de no saber dónde pagar, C.S.C. no podría haber recurrido judicialmente hasta tanto no hubiera intentado permitirle a sus usuarios deudores un canal o convenio para continuar sus pagos, sino que unilateralmente recurrió a la venta de cartera sin que mi cliente hubiese recibido una comunicación de requerimiento para el pago por parte de C.S.C., así las cosas no puede hablarse de que mi cliente fue un deudor moroso y por lo tanto el pagare u otro título valor no eran exigibles, por estas razones se debe declarar probada la excepción de FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO.

Del señor Juez

Atte.

EDGAR HAROLD MANZO ORTIZ  
C.C.No.76.307.163 de Popayán  
T.P.No. 92455 del C.S. de la J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



10432833

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: SANDRA PATRICIA GOMAJOA MONTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 30743126, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



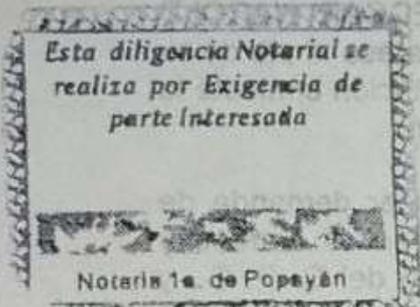
rnm05pr8kgz4  
11/05/2022 - 11:55:30



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NANCY MERY MUÑOZ MUÑOZ

Notario Primero (1) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: rnm05pr8kgz4

SANDRA PATRICIA GOMAJOA  
 C.C. No. 30743126 de Popayán - N  
 Acceptor  
 EDGAR HAROLD MANZO ORTIZ  
 C.C. No. 30743126 de Popayán - C  
 T.P. No. 92485 del C.S. de la J



Popayan, mayo de 2.022

Señores:

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE POPAYAN

Ref. Proceso ejecutivo singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS  
FINANCIEROS Y JURIDICOS NIT. 9002928675

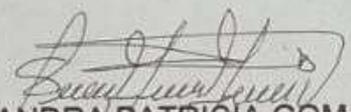
Demandado: SANDRA PATRICIA GOMAJOA C.C. 30.743.126

No. de radicación: 190014189004202100249

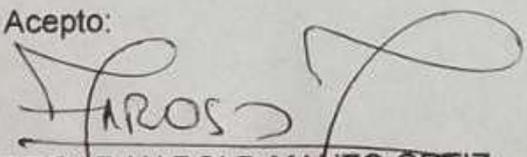
SANDRA PATRICIA GOMAJOA, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandada en el referido proceso, de manera muy comedida me permito comunicarles que otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. EDGAR HAROLD MANZO ORTIZ abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación conteste la referida demanda y lleve este proceso hasta su culminación.

Mi apoderado podrá conciliar, sustituir, reasumir, interponer demanda de reconvencción, proponer y concretar fórmulas de arreglo en mi nombre y representación y demás facultades que confiere el art. 70 del C. P. C., y tendrá todas las facultades necesarias para llevar a buen termino este proceso.

Atte.

  
SANDRA PATRICIA GOMAJOA  
C.C. No. 30.743.126 de Pasto - N.

Acepto:

  
EDGAR HAROLD MANZO ORTIZ  
C.C.No. 76.307.163 de Popayán - C  
T.P.No. 92.455 del C.S. de la J.

<b>CISC</b>		RECIBO DE CAJA
Centro de Servicios Crediticios		
18382VE10BACB5E1F14503547FF9B404FAA18FD26566C91F0152ECDA15F577B		
Impreso el:	01/12/2016 10:24:03 AM	
Recibo de Caja No.:	16- 199680	
Doc. Ref.:	13/107893/44-63/298947/34	
Fecha Proc.:	27/11/2016	
Usua:	PO007- 0	
Credito No.:	XXXXXX10281	
Nombre:	SANDRA PATRICIA GOMAJOA	
No. Doc.:	30743126	
Valor Cuota:	Valor Pagado:	
249,724	269,000	
Total Pagado \$ 269,000.00(DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL pesos mcte.)		
*** CLIENTE ****		

<b>CISC</b>		RECIBO DE CAJA
Centro de Servicios Crediticios		
4KCC1196191A8V07EAC11275DD6AF50750F072E9251105780AF2349664DA		
Impreso el:	30/09/2016 11:17:59 AM	
Recibo de Caja No.:	16- 193136	
Doc. Ref.:	13/103425/44-63/281753/34	
Fecha Proc.:	28/09/2016	
Usua:	PO007- 0	
Credito No.:	XXXXXX10281	
Nombre:	SANDRA PATRICIA GOMAJOA	
No. Doc.:	30743126	
Valor Cuota:	Valor Pagado:	
249,724	250,000	
Total Pagado \$ 250,000.00(DOSCIENTOS CINCUENTA MIL pesos mcte.)		
*** CLIENTE ****		

<b>CISC</b>		RECIBO DE CAJA
Centro de Servicios Crediticios		
2D0BE48C1D00D5F7E4E9E4AA9EA7237AF57645793B1D4210DED98E45C165CA		
Impreso el:	07/01/2017 08:13:04 AM	
Recibo de Caja No.:	16- 202678	
Doc. Ref.:	13/110703/44-63/306551/34	
Fecha Proc.:	31/12/2016	
Usua:	PO048- 0	
Credito No.:	XXXXXX10281	
Nombre:	SANDRA PATRICIA GOMAJOA	
No. Doc.:	30743126	
Valor Cuota:	Valor Pagado:	
249,724	255,672	
Total Pagado \$ 255,672.00(DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS pesos mcte.)		
*** CLIENTE ****		

<b>CISC</b>		RECIBO DE CAJA
Centro de Servicios Crediticios		
CE4FDC6813C900A580A925A2DA9786810BF8F95EAE2X1A1032F28C61A2960E		
Impreso el:	27/04/2016 10:21:02 AM	
Recibo de Caja No.:	16- 175098	
Doc. Ref.:	13/90667/44-63/232759/34	
Fecha Proc.:	27/04/2016	
Usua:	PO007- 0	
Credito No.:	XXXXXX10281	
Nombre:	SANDRA PATRICIA GOMAJOA	
No. Doc.:	30743126	
Valor Cuota:	Valor Pagado:	
249,724	270,000	
Total Pagado \$ 270,000.00(DOSCIENTOS SETENTA MIL pesos mcte.)		
*** CLIENTE ****		

<b>CISC</b>		RECIBO DE CAJA
Centro de Servicios Crediticios		
3FR1ADD18A295B074D48C1B017761A242K74ED7D1BA10685D64C28C92DCB189		
Impreso el:	29/07/2016 11:15:21 AM	
Recibo de Caja No.:	16- 185972	
Doc. Ref.:	13/98029/44-63/261995/34	
Fecha Proc.:	28/07/2016	
Usua:	PO007- 0	
Credito No.:	XXXXXX10281	
Nombre:	SANDRA PATRICIA GOMAJOA	
No. Doc.:	30743126	
Valor Cuota:	Valor Pagado:	
249,724	250,000	
Total Pagado \$ 250,000.00(DOSCIENTOS CINCUENTA MIL pesos mcte.)		
*** CLIENTE ****		

<b>CISC</b>		RECIBO DE CAJA
Centro de Servicios Crediticios		
5FRUADD18A295B074D48C1B017761A242K74ED7D1BA10685D64C28C92DCB189		
Impreso el:	30/08/2016 09:49:06 AM	
Recibo de Caja No.:	16- 189366	
Doc. Ref.:	13/100778/44-63/271836/34	
Fecha Proc.:	27/08/2016	
Usua:	PO007- 0	
Credito No.:	XXXXXX10281	
Nombre:	SANDRA PATRICIA GOMAJOA	
No. Doc.:	30743126	
Valor Cuota:	Valor Pagado:	
249,724	250,000	
Total Pagado \$ 250,000.00(DOSCIENTOS CINCUENTA MIL pesos mcte.)		
*** CLIENTE ****		

NIT: 900097463-B  
 Fecha : 06/16/2014  
 Hora : 08:46:21

**CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A.**  
 POPAYAN SP



**PROYECCION TABLA DE AMORTIZACION : SOLICITUD N° 453991**

Deudor principal SANDRA PATRICIA GOMAJOA MONTERO CEDULA DE CIUDADANIA N° 30743126 de PASTO		Entidad pagadora POLICIA NACIONAL	
Deudor solidario		Valor total crédito	9,538,885.0
Tasa de Interés Nominal 21.60 %		Compras de cartera y prepagos	7,842,760.0
Periodicidad Mensual		Intereses pagados por anticipado	346,490.0
Valor cuota 249,724.00	Plazo 84 Meses	Importe retenido Fondo Garantías	538,870.0
		Importe a desembolsar	810,765.0

Página N° 01

**Plan de Pagos**

N°	Fecha	Intereses	Seguro	Amortización	Saldo	N°	Fecha	Intereses	Seguro	Amortización	Saldo
1	07/01/2014	171,700	28,617	49,407	9,489,478	43	01/01/2018	116,587	28,617	104,520	6,372,563
2	08/01/2014	170,811	28,617	50,297	9,439,181	44	02/01/2018	114,706	28,617	106,401	6,266,162
3	09/01/2014	169,905	28,617	51,202	9,387,979	45	03/01/2018	112,791	28,617	108,316	6,157,845
4	10/01/2014	168,984	28,617	52,124	9,335,855	46	04/01/2018	110,841	28,617	110,266	6,047,579
5	11/01/2014	168,045	28,617	53,062	9,282,793	47	05/01/2018	108,856	28,617	112,251	5,935,328
6	12/01/2014	167,090	28,617	54,017	9,228,776	48	06/01/2018	106,836	28,617	114,271	5,821,057
7	01/01/2015	166,118	28,617	54,989	9,173,787	49	07/01/2018	104,779	28,617	116,328	5,704,728
8	02/01/2015	165,128	28,617	55,979	9,117,807	50	08/01/2018	102,685	28,617	118,422	5,586,306
9	03/01/2015	164,121	28,617	56,987	9,060,821	51	09/01/2018	100,554	28,617	120,554	5,465,752
10	04/01/2015	163,095	28,617	58,013	9,002,808	52	10/01/2018	98,384	28,617	122,724	5,343,028
11	05/01/2015	162,051	28,617	59,057	8,943,751	53	11/01/2018	96,175	28,617	124,933	5,218,096
12	06/01/2015	160,988	28,617	60,120	8,883,631	54	12/01/2018	93,926	28,617	127,182	5,090,914
13	07/01/2015	159,905	28,617	61,202	8,822,429	55	01/01/2019	91,636	28,617	129,471	4,961,443
14	08/01/2015	158,804	28,617	62,304	8,760,125	56	02/01/2019	89,306	28,617	131,801	4,829,642
15	09/01/2015	157,682	28,617	63,425	8,696,701	57	03/01/2019	86,934	28,617	134,174	4,695,468
16	10/01/2015	156,541	28,617	64,567	8,632,134	58	04/01/2019	84,518	28,617	136,589	4,558,879
17	11/01/2015	155,378	28,617	65,729	8,566,405	59	05/01/2019	82,060	28,617	139,048	4,419,831
18	12/01/2015	154,195	28,617	66,912	8,499,493	60	06/01/2019	79,557	28,617	141,550	4,278,281
19	01/01/2016	152,991	28,617	68,116	8,431,377	61	07/01/2019	77,009	28,617	144,098	4,134,183
20	02/01/2016	151,765	28,617	69,343	8,362,034	62	08/01/2019	74,415	28,617	146,692	3,987,491
21	03/01/2016	150,517	28,617	70,591	8,291,443	63	09/01/2019	71,775	28,617	149,333	3,838,158
22	04/01/2016	149,246	28,617	71,861	8,219,582	64	10/01/2019	69,087	28,617	152,020	3,686,138
23	05/01/2016	147,952	28,617	73,155	8,146,427	65	11/01/2019	66,350	28,617	154,757	3,531,381
24	06/01/2016	146,636	28,617	74,472	8,071,955	66	12/01/2019	63,565	28,617	157,542	3,373,838
25	07/01/2016	145,295	28,617	75,812	7,996,143	67	01/01/2020	60,729	28,617	160,378	3,213,460
26	08/01/2016	143,931	28,617	77,177	7,918,966	68	02/01/2020	57,842	28,617	163,265	3,050,195
27	09/01/2016	142,541	28,617	78,566	7,840,401	69	03/01/2020	54,904	28,617	166,204	2,883,991
28	10/01/2016	141,127	28,617	79,980	7,760,420	70	04/01/2020	51,912	28,617	169,196	2,714,796
29	11/01/2016	139,688	28,617	81,420	7,679,001	71	05/01/2020	48,866	28,617	172,241	2,542,555
30	12/01/2016	138,222	28,617	82,885	7,595,115	72	06/01/2020	45,766	28,617	175,341	2,367,213
31	01/01/2017	136,730	28,617	84,377	7,511,738	73	07/01/2020	42,610	28,617	178,498	2,188,716
32	02/01/2017	135,211	28,617	85,896	7,425,842	74	08/01/2020	39,397	28,617	181,710	2,007,005
33	03/01/2017	133,665	28,617	87,442	7,338,400	75	09/01/2020	36,126	28,617	184,981	1,822,024
34	04/01/2017	132,091	28,617	89,016	7,249,384	76	10/01/2020	32,796	28,617	188,311	1,633,713
35	05/01/2017	130,489	28,617	90,618	7,158,765	77	11/01/2020	29,407	28,617	191,701	1,442,013
36	06/01/2017	128,858	28,617	92,250	7,066,516	78	12/01/2020	25,956	28,617	195,151	1,246,862
37	07/01/2017	127,197	28,617	93,910	6,972,606	79	01/01/2021	22,444	28,617	198,664	1,048,198
38	08/01/2017	125,507	28,617	95,600	6,877,005	80	02/01/2021	18,868	28,617	202,240	845,958
39	09/01/2017	123,786	28,617	97,321	6,779,684	81	03/01/2021	15,227	28,617	205,880	640,078
40	10/01/2017	122,034	28,617	99,073	6,680,611	82	04/01/2021	11,521	28,617	209,586	430,492
41	11/01/2017	120,251	28,617	100,856	6,579,754	83	05/01/2021	7,749	28,617	213,358	217,133
42	12/01/2017	118,436	28,617	102,672	6,477,083	84	06/01/2021	3,972	28,617	217,135	0

SANDRA PATRICIA GOMAJOA MONTERO

La presente información sirve de sustento al cumplimiento de la Ley 1007 de 2008 en la Superintendencia de la Economía Solidaria, no constituyendo comunicación de aprobación de crédito. Las condiciones aquí contenidas pueden variar manteniendo la política de CENTROS DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A., en función de su tipo y en todo caso el deudor debe aceptar las condiciones de la ley. En todas las obligaciones que se paguen a través con la Empresa, se entiende pactada la cláusula de prohibición de pago a favor de la obligación, y la cláusula accesorial, por ende, en el evento en que exista cumplimiento en el pago de cuotas de capital o intereses, la Empresa podrá declarar sagrada toda y cada una de las obligaciones a su favor, sin que el pago pactado en las mismas sea suficiente, de la forma, CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A., queda expresamente autorizado para aplicar la máxima tasa de interés moratorio permitida legalmente a partir de incumplimiento. Las descuentos, comisiones e intereses se aplicarán de acuerdo con la tasa de crédito. El deudor tendrá todo el control por el régimen legal aplicable según el tipo de operación. En general, tendrá derecho al acceso a la información sobre las características y comportamientos de sus obligaciones con la Empresa, en especial, el acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones de crédito. Se requiere información adicional, el deudor debe leer el plan de amortización y el reglamento de crédito de la Empresa para todos los efectos legales.